

Wánchaq, 13 de octubre del año 2023

**VISTO:**

El informe N° 000087-2023-OGTH/SSOMA/EECC-MDW/C, emitido por el Jefe de SSOMA; el Informe N° 0452-2023-OGTH-MDW/C, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión de Talento Humano; el Informe N° 281-2023-OAL/MDW/C, emitido por el jefe de la Ofician de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; señala que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa en la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, los numerales I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar en bienes individual y colectivo, que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, y que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado;

Que, asimismo el artículo 10° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que toda persona tiene derecho a recibir una alimentación sana y suficiente para cubrir sus necesidades biológicas; la alimentación de las personas res responsabilidad primaria de la familia. En los programas de nutrición y asistencia alimentaria, el Estado brinda atención preferente al niño, a la madre gestante y lactante, al adolescente y al anciano en situación de abandono social;

Que, la Ley N° 29896 – Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna , se establece que en adelante la referida implementación se llevara a cabo no sólo en las instituciones de sector público sino también en las del sector privado, entendiéndose que para los efectos de dicha ley el lactario es un ambiente especialmente acondicionado y digno para que las madres trabajadoras extraigan su leche materna durante el horario de trabajo, asegurando su adecuada conservación;

Que, el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, establece que las especificaciones y condiciones que deben cumplir los lactarios, se rigen por lo dispuesto en el Decreto Supremo 009-2006-MIMDES, por el que se dispone la implementación de lactarios en instituciones del sector público donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil, y sus normas complementarias;



## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 474 - 2023-GM-MDW/C

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, disponiendo en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, la derogatoria del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES;

Que, a través de Decreto Supremo N° 023-2021-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, el cual tiene por objeto regular la aplicación de la Ley N.º 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, en adelante la Ley, con la finalidad de contribuir a la conciliación entre la vida familiar y el trabajo y la promoción de la lactancia materna y el fomento de la participación de las mujeres en el ámbito laboral; disponiendo en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, la derogatoria del Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM prevé las Políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno nacional, estableciéndose e los incisos 6.2 y 6.4 del numeral 6) del artículo 2º, en materia de inclusión que es política nacional de obligatorio cumplimiento, entre otros, desarrollar programas destinados a reducir la mortalidad infantil, prevenir las enfermedades crónicas y mejorar la nutrición de los menores de edad, así como garantizar el respeto de los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación;

Que, mediante Informe N° 000087-2023-OGTH/SSOMA/EECC-MDW/C, de fecha 13 de septiembre del 2023 del jefe de la Oficina de SSOMA Emerson Edgar Cabrera Cuentas, pone de conocimiento que la oficina de SSOMA ha desarrollado el Informe Técnico para uso de lactario Institucional y de igual manera ha realizado la propuesta del reglamento de uso del mismo, para que este pueda ser aplicado a todos los usuarios del lactario Institucional, después de haber realizado el análisis de la realidad, se pudo hacer el conteo del personal usuario, madres gestantes y usuarias de este espacio el cual se presenta, para que sea evaluado y aprobado y entre en vigencia de ser el caso;

Que, a través de Informe N° 0452-2023-OGTH-MDW/C de fecha 22 de septiembre del 2023 del jefe de la Oficina de Gestión de Talento Humano (e) CPC Hubert O. Cherres Caballero, solicita la emisión del acto resolutorio para la apertura del lactario Institucional, así como la aprobación de la propuesta del reglamento.

Que, mediante Informe N° 281-2023-OAL/MDW/C, de fecha 28 de setiembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, recomienda que, estando a la normatividad expuesta líneas arriba y contando con el sustento legal, esta oficina de Asesoría Legal OPINA que procede la APROBACION de la PROPUESTA TECNICA DEL REGLAMENTO DE USO DEL LACTARIO INSTITUCIONAL de la Municipalidad Distrital de Wánchaq, desarrollado por la Oficina de SSOMA, asimismo señala que debe emitirse el Acto Resolutorio correspondiente.

Que, asimismo, de la propuesta técnica se tiene que, el Lactario Municipal de la Municipalidad Distrital de Wánchaq, cuenta con un presupuesto invertido de S/ 13,992.00 (trece mil novecientos noventa y dos con 00/100 soles), provenientes de recursos directamente recaudados (RDR), asignado a la Oficina de Gestión de Talento Humano;

Que, dentro de ese contexto, es propicio señalar que, la aprobación del de la propuesta Técnica y del Reglamento del Uso del Lactario Institucional de la Municipalidad Distrital de Wánchaq tiene como finalidad facilitar la lactancia materna de niños y niñas recién nacidas y en el tiempo reglamentario para su asistencia lactaria, de madres que laboran en la Municipalidad; por lo que, debe implementarse esta norma en concordancia a la normatividad nacional vigente;



## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 474 - 2023-GM-MDW/C

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido por el tercer párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y la Resolución de alcaldía N° 018-2023-MDW/C;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la PROPUESTA TECNICA DEL REGLAMENTO DE USO DEL LACTARIO INSTITUCIONAL de la Municipalidad Distrital de Wánchaq, desarrollado por la Oficina de SSOMA; la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Gerencial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento del presente acto resolutivo a la Gerencia de Administración.

**ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO** a la Oficina de SSOMA de la Municipalidad Distrital de Wánchaq y demás instancias administrativas el presente acto resolutivo.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ  
GERENCIA MUNICIPAL  
Mgt. Oscar David Verástegui Gibaja  
GERENTE MUNICIPAL

